



*HERMANDAD
NTRQ. PADRE JESÚS RESUCITADO
Y
NTRA. SRA. DE LA SALUD
Y DEL PERPETUO SOCORRO*



HERMANDAD NTRQ. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

TITULO I NATURALEZA DE LAS NORMAS, SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO SOCIAL

Capítulo I. Naturaleza de las Normas

Art. 1 La **Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Resucitado y Nuestra Señora de la Salud y del Perpetuo Socorro** de Alcalá de Henares, es una Asociación pública de fieles erigida como tal en la Diócesis de Alcalá de Henares por el ordinario del lugar, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Hermandad se registrará por las normas del derecho canónico vigente, común y particular que les sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos, en lo que no prevengan o contradigan las normas diocesanas que les sean aplicables.

Art. 2 La Hermandad, goza de personalidad jurídico-canónica y podrá adquirir personalidad jurídico-civil mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas y organismo que le sustituya del Ministerio de Justicia, en virtud del art.1, 4 del acuerdo entre el Estado Español y al Santa Sede de 3 de Enero de 1979.

Capítulo II. Sede Canónica y domicilio social

Art. 3 La sede canónica de la Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Resucitado y Nuestra Señora de la Salud y del Perpetuo Socorro está situada en la Santa e Insigne Catedral Magistral de Alcalá de Henares.

Su domicilio social está ubicado en la Calle Dámaso Alonso, 2 (local) C.P. 28806 de Alcalá de Henares.

Art. 4 La Junta de Gobierno podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio de la diócesis, previa comunicación al Ordinario del lugar.



HERMANDAD NTRO. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

TITULO II FINES Y ACTIVIDADES

Capítulo I. Fines

Art. 5 La Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Resucitado y Nuestra Señora de la Salud y del Perpetuo Socorro, como Asociación pública de fieles, tendrá los siguientes fines:

- 1.- Fomentar una vida cristiana más perfecta.
- 2.- Promover el culto público, que es el que se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad de la Iglesia.
- 3.- Cultivar asociadamente la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la Iglesia.
- 4.- Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.
- 5.- Ejercer asociadamente la caridad cristiana.
- 6.- Promover y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la Parroquia y de la Diócesis.

La Hermandad podrá incorporar a sus fines propios otros fines específicos de las asociaciones de fieles.

Art. 6 Para conseguir estos fines la Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Resucitado y Nuestra Señora de la Salud y del Perpetuo Socorro ayudará a sus miembros a:

- 1.- Fomentar el espíritu de conversión personal.
- 2.- Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar todo católico responsable, tanto en la pastoral parroquial como en la diocesana.

Capítulo II. Actividades

Art.7 La Hermandad, por sí o conjuntamente con otras Hermandades y Cofradías, programará cursos de formación para sus miembros, haciendo especial hincapié en:

- 1.- La formación litúrgica para su participación activa, consciente y fructuosa en las celebraciones litúrgicas.
- 2.- La preparación para su participación en las procesiones, romerías, etc., de manera que éstas se desarrollen con la piedad y el decoro propio de la fe que celebran y viven.
- 3.- La formación necesaria para la maduración en la fe de todos sus miembros, en relación directa con los secretariados y delegaciones de movimientos, catequesis, infancia y juventud.

Art. 8 La Hermandad podrá incorporar a sus actividades específicas, actividades de otras asociaciones de fieles.



*HERMANDAD NTRO. PADRE JESÚS RESUCITADO Y
NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO*

**TITULO III
VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LAS ASOCIACIONES**

Capítulo I. Erección de la Asociación y aprobación de sus estatutos

Art. 9

- 1.- Como asociación pública de fieles, siempre ha de ser erigida por la autoridad eclesiástica competente.
- 2.- La Hermandad queda constituida como persona jurídica en virtud del decreto de erección o constitución.
- 3.- La Hermandad se registrará por los Estatutos aprobados por la autoridad eclesiástica a quien compete su erección.
- 4.- La autoridad eclesiástica competente para erigir la Hermandad, concederle la personalidad jurídica pública y aprobar sus Estatutos es el Obispo Diocesano.
- 5.- Una vez aprobados los Estatutos, cualquier revisión de los mismos deberá ser aprobada por el Obispo Diocesano.

Art. 10 Con el fin de conocer la verdadera utilidad y fin de la Asociación, se habrá de tener en cuenta:

- 1.- El grado de participación del grupo de fieles que propone la erección de una Asociación en la vida de la Iglesia y su inserción en la comunidad parroquial.
- 2.- El número y vitalidad de las Asociaciones ya existentes en la localidad o en la Parroquia.
- 3.- La seguridad de que la erección de la nueva Asociación no se propone como consecuencia de la división en la comunidad parroquial, o por protagonismo de personas o grupos en el seno de la Iglesia.
- 4.- La necesidad pastoral de la nueva Asociación para que el mensaje evangélico llegue a los alejados.

Art. 11 Para alcanzar el fin que propone la Hermandad se deberá disponer de los medios suficientes, debiendo tomar como premisas la formación humana, teológica y espiritual de sus miembros para el anuncio del mensaje evangélico y los recursos disponibles y necesarios para el ejercicio de la caridad cristiana.

Art. 12 El Obispo diocesano o un delegado suyo consultará al Consejo de Pastoral de la parroquia, al Párroco y al resto de sacerdotes, si los hubiese, para la erección canónica de la Asociación. En el caso de la Pro hermandad que nos ocupa, tal gestión han sido tramitada con la aprobación correspondiente para erigir como sede canónica la iglesia de San Pedro (Catedral-Magistral) de Alcalá de Henares.



HERMANDAD NTRA. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

Capítulo II. Vida diocesana de las Asociaciones

Art. 13 La Hermandad vivirá y celebrará la realidad eclesial, en estrecha comunión con el Obispo.

Art 14 La Hermandad mantendrá y procederá con gran espíritu de comunión eclesial y pastoral con el Párroco, formando parte del Consejo Pastoral de la Parroquia.

La Hermandad ha de integrarse en la Pastoral de la Parroquia, al igual que en los planes diocesanos. La comunidad parroquial la acogerá con la misma fraternidad y comunión.

Capítulo III. Potestades de la autoridad eclesiástica

Art 15 El Obispo diocesano deberá:

- 1.- Ejercer la alta dirección de la Hermandad, sin perjuicio de la libre iniciativa de los hermanos.
- 2.- Cuidar que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y las costumbres.
- 3.- Evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.
- 4.- Derecho y deber de visita, a tenor de las disposiciones generales del derecho y los estatutos.
- 5.- Vigilar y procurar que se evite la dispersión de fuerzas de los miembros y que el ejercicio del apostolado se ordene al bien común.
- 6.- Confirmar al presidente elegido de la Hermandad.
- 7.- Remover, con justa causa, de su cargo al presidente de la Hermandad, oyendo antes a dicho presidente y a la junta de gobierno.
- 8.- Nombrar al capellán, después de oír, cuando sea conveniente, a la junta de gobierno de la Hermandad, y removerlo de su cargo.
- 9.- Ejercitar la alta dirección sobre la recta administración de los bienes de la Hermandad, a tenor de las disposiciones del Código de Derecho Canónico y los estatutos.
- 10.- Nombrar un comisario para que dirija en su nombre, temporalmente la Hermandad en circunstancias especiales y cuando lo exijan graves razones para ello.
- 11.- Suprimir la Hermandad, si su actividad es un daño grave para la doctrina y/o disciplina eclesiástica y causa escándalo a los fieles.
- 12.- Ejercer cuantas facultades del Derecho Canónico y particular le concedan, tanto en sus disposiciones universales como particulares.

Art. 16 Corresponde al Obispo diocesano, si lo cree oportuno, nombrar un delegado para que le represente y actúe en su nombre en todo lo referente a las relaciones entre la Hermandad y la autoridad eclesiástica.

En cualquier caso, esto no ha de ser obstáculo para que los miembros de la Hermandad puedan dirigirse al Obispo de la diócesis como Padre o pastor, siempre que se considere oportuno.



HERMANDAD NTRO. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

TITULO IV MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Art. 17

1.- Podrá ser miembro de la Hermandad cualquier bautizado que lo solicite y que no esté legítimamente impedido por derecho, profese la fe católica y aspire a un mayor compromiso apostólico dentro de la Iglesia.

2.- En la Hermandad hay tres tipos de miembros:

1.- Miembros de pleno derecho: Hermanos bautizados, mayores de 18 años, y con derecho a voz y a voto.

2.- Miembros menores: Hermanos bautizados, menores de 18 años, con voz pero sin voto, ni derecho de elección activo o pasivo.

3.- Miembros honoríficos: Sólo podrán ser nombrados aquellos bautizados que puedan cumplir o hayan cumplido los fines de la Hermandad. En ningún caso, podrán ser nombrados miembros honoríficos aquellas personas que no profesen la fe católica o hayan abandonado la fe.

3.- Los aspirantes presentarán, junto con la solicitud, la partida de bautismo y, en su caso, matrimonio canónico y el aval de dos hermanos/as con una antigüedad mínima de dos años en la Hermandad y mayores de edad.

4.- Previa inscripción en el libro de registro de la hermandad existente para tal fin, la solicitud será entregada al Secretario de la Hermandad que notificará por escrito al interesado la aceptación o no de la misma, tras la revisión por parte de la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales, una vez escuchadas las alegaciones del Fiscal que correspondan.

5.- Los hermanos se distinguirán por:

1.- Su adhesión a la fe católica, al magisterio y a la disciplina de la Iglesia.

2.- Su comportamiento cristiano coherente con su condición de miembro de la Hermandad.

3.- La aceptación de los Estatutos y el espíritu de la Hermandad.

4.- Su comunión con el Obispo como principio fundamental de la unidad.

Art. 18 Derechos y deberes de los miembros de la Hermandad

1.- Todos los miembros, de pleno derecho, de la Hermandad tienen los mismos derechos y obligaciones.

2.- Los **derechos** de los hermanos, de pleno derecho, serán los siguientes:

1.- Participar con voz y voto, tanto activo como pasivo, en los Cabildos generales Ordinarios y Extraordinarios.

2.- Elegir y ser elegido para los cargos directivos.



HERMANDAD NTRA. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

3.- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

4.- Gozar de los beneficios y privilegios que obtenga y establezca la Hermandad.

3.- Los **deberes** de los hermanos, de pleno derecho, serán los siguientes:

1.- Aceptar las disposiciones del Código de Derecho Canónico, la legislación particular de la Conferencia episcopal y la de la Diócesis, los Estatutos con sus reglamentos y decisiones válidas de los Cabildos Generales y de la Junta de Gobierno.

2.- guardar los días festivos y de precepto según las leyes de la Iglesia.

3.- Participar en los sacramentos, al menos, con la frecuencia establecida por la ley eclesíastica.

4.- Cultivar y aumentar, personal, familiar y comunitariamente, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.

5.- Colaborar, en lo posible y preciso en la actividad pastoral parroquial.

6.- Contribuir a favor de la Asociación con la cuota que fije la Junta de Gobierno y que ha de ser aprobada en la Asamblea General.

7.- Asistir a las reuniones de los Cabildos Generales.

8.- Cumplir diligentemente con el cargo o los cargos para los que hayan sido elegidos.

4.- Los miembros menores de edad gozarán de los mismos derechos y deberes que los miembros de pleno derecho, a excepción de los no estipulados por el Derecho Canónico, derecho particular y demás legislación vigente, por motivos de la edad.

Art. 19 Bajas de los miembros de la Hermandad

Los miembros de la Hermandad causarán baja por alguna de estas razones:

1.- Por decisión propia debidamente comunicada a la Junta de Gobierno.

2.- Por fallecimiento.

3.- Por reiterada falta de pago injustificado de las cuotas, una vez que el hermano haya recibido aviso de su impago y de las consecuencias del mismo.

4.- Por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, de acuerdo con el Derecho y los Estatutos.

5.- Quién estando legítimamente adscrito a la Hermandad, públicamente rechazara la fe católica, se apartara de la comunión eclesíastica o incurriera en una pena legítimamente impuesta.



HERMANDAD NTRA. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

TÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 20 Los Órganos de Gobierno de la Hermandad son: La Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I CABILDO GENERAL

Art. 21 El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y estará integrado por todos sus miembros, con pleno derecho, y presidido por el Hermano Mayor de la misma.

Art. 22 El Cabildo General tiene las siguientes competencias:

- 1.- Elegir al Hermano Mayor de la Hermandad y a los miembros de la Junta de Gobierno.
- 2.- Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad, previa comunicación al Ordinario del lugar.
- 3.- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad y fijar las líneas de actuación.
- 4.- Examinar y aprobar anualmente las cuentas del ejercicio económico y los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, del ejercicio siguiente.
- 5.- Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria, si la hubiese, que ha de abonar cada miembro de la Hermandad.
- 6.- Aprobar el reglamento de régimen interno y su revisión, de acuerdo con la normativa vigente.
- 7.- Revisar los Estatutos, para su aprobación por la autoridad eclesiástica.
- 8.- Proponer la extinción de la Hermandad a la autoridad eclesiástica competente.
- 9.- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad, previo conocimiento y autorización del Ordinario del lugar.
- 10.- No obstante lo manifestado, a la hora de tomar acuerdos, el Cabildo General cumplirá lo establecido en el Código de Derecho Canónico, en las reglas de la Hermandad y demás normativa vigente.

Art. 23 El Cabildo General quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Hermandad con voz y voto. En segunda convocatoria, media hora más tarde, con la mayoría relativa.

Art. 24 El Cabildo General, convocado por el Hermano Mayor, al menos con 15 días de antelación, se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.



HERMANDAD NTRO. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

También podrá reunirse con carácter extraordinario:

- 1.- A propuesta del Hermano Mayor, del Capellán, del Párroco o rector de la sede canónica.
- 2.- A petición por escrito de un tercio, como mínimo, de los hermanos.
- 3.- Cuando el Ordinario del lugar lo considere oportuno, para tratar alguna cuestión de interés para la Hermandad.

II LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 25 La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está compuesta por el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Secretario, Tesorero y, al menos, cinco vocales, todos ellos con voz y voto.

Los cargos concluirán su mandato a los cuatro años de su nombramiento, si bien podrán ser elegidos para un segundo mandato consecutivo improrrogable.

Art. 26 Para acceder a un cargo de la Junta de Gobierno, además de la condición de hermano, se requiere lo siguiente:

- 1.- Distinguirse por llevar una vida cristiana en el ámbito personal, familiar y social acorde con la doctrina y moral católicas.
- 2.- Residir en un lugar desde el que sea posible cumplir con la misión del respectivo cargo.
- 3.- Haber cumplido 18 años.
- 4.- Haber completado la iniciación Cristiana.
- 5.- Estar en situación matrimonial canónica regular, si es de estado casado.
- 6.- Participar en los programas de formación cristiana organizados por la Hermandad.

Art. 27 Todos los cargos de la Junta de Gobierno de la Hermandad son designados libremente por sus miembros, conforme a los Estatutos. Sus nombres se deberán notificar a la Secretaría General del Obispado de Alcalá de Henares, cada vez que sean renovados.

Si se produjesen ceses o dimisiones, el Hermano Mayor podrá designar para los cargos vacantes a otros hermanos de la Hermandad, con el Visto Bueno del Capellán o del Párroco, debiendo comunicárselo a la Autoridad eclesiástica competente.

Art. 28 Corresponde a la Junta de Gobierno:

- 1.- El cumplimiento y la observación de los Estatutos.
- 2.- Llevar a efecto las decisiones que haya tomado el Cabildo General y hacer el seguimiento, cuando la ejecución de los acuerdos tomados se haya encargado a una persona o comisión.
- 3.- Admitir a los miembros que pidan su incorporación a la Hermandad.
- 4.- Preparar la memoria anual de las actividades de la Hermandad y establecer las del siguiente ejercicio.



HERMANDAD NTRA. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

- 5.- Preparar las cuentas anuales del ejercicio económico y los presupuestos para el ejercicio siguiente para ser presentados en el Cabildo General.
- 6.- Confeccionar el orden del día de los Cabildos Generales.
- 7.- Legitimar notarialmente al Hermano Mayor, con la licencia del Ordinario del lugar, para su actuación ante terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, en defensa de los intereses de la Hermandad.
- 8.- Administrar con diligencia los bienes de la Hermandad.

Art. 29 La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, tres veces al año. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

Art. 30 Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebrarán tras única convocatoria y será necesaria la asistencia, al menos, de cinco de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

Art. 31 No perteneciente a la Junta de Gobierno, se establece la figura del **Fiscal**. Acudirá a las reuniones que mantenga la Junta de Gobierno con voz pero sin voto. Velará porque los Estatutos y las normas establecidas dentro de la Hermandad sean de cumplimiento, aconsejando a la Junta de Gobierno en sus decisiones, derivándoles a lo recogido en los Estatutos y Normas de la Hermandad. El fiscal o fiscales, pudiendo desempeñar esta figura 2 hermanos para que, en cualquiera de los casos, quede cubierta su función, deberán ser elegidos en la Asamblea General que se celebre inmediatamente posterior a la celebración de elecciones, por mayoría simple de los hermanos que acudan a la misma.

CAPÍTULO II LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I EL HERMANO MAYOR

Art. 32 Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y sus Pastores, así como un conocimiento de la Pastoral diocesana y parroquial.

Deberá ser mayor de 18 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

Art. 33 El Hermano Mayor deberá ser reconocido fundamentalmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la parroquia y con la Diócesis a todos los niveles, así como con el resto de Hermandades. Deberá procurar especialmente la formación cristiana de los hermanos.



HERMANDAD NTRA. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

Art. 34 El Hermano Mayor será elegido en Cabildo General de Elecciones, conforme a las normas del derecho, a los Estatutos de la Hermandad y al Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

El Hermano Mayor elegido deberá ser confirmado por la autoridad eclesiástica.

Si la autoridad eclesiástica, el Obispo, no confirma al candidato elegido, el Cabildo General, una vez oídas las razones del Obispo, deberá proceder de nuevo a la elección de un nuevo candidato.

Si el Cabildo General no se pone de acuerdo para la elección del Hermano Mayor, éste será nombrado directamente por el Obispo.

Art. 35 No podrá ser Hermano Mayor de la Hermandad:

- 1.- El capellán de la Hermandad.
- 2.- Quién desempeñe cargos de dirección en partidos políticos.

Art. 36 Son funciones del Hermano Mayor:

- 1.- Convocar y dirigir las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- 2.- Ordenar la convocatoria y aprobar el orden del día de las reuniones de los Cabildos Generales y de la Junta de Gobierno.
- 3.- Dirigir las votaciones, dirimirlas en caso de empate con su voto de calidad y levantar las sesiones.
- 4.- Llevar a efecto los acuerdos válidamente adoptados tanto en los Cabildos Generales como en la Junta de Gobierno.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las normas que afecten a la Hermandad.
- 6.- Comunicar al Obispo Diocesano los nombres elegidos para la Junta de Gobierno, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la eventual extinción de la Hermandad.
- 7.- Presentar al Obispo Diocesano, para su aprobación definitiva, las cuentas hechas por el Tesorero de la Hermandad.
- 8.- Representar oficialmente a la Hermandad en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho canónico y civil y le encomiende el Cabildo General.
- 9.- Tener su firma de forma mancomunada en las cuentas bancarias, con las del Secretario y Tesorero.

II EL TENIENTE DE HERMANO MAYOR

Art. 37 El Teniente de Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.



HERMANDAD NTRA. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

En el caso de producirse la vacante de Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor ocupará su cargo y, en el plazo de un mes, convocará el Cabildo General en sesión extraordinaria para elegir al nuevo Hermano Mayor.

III EL SECRETARIO

Art. 38 El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- 1.- Ser Secretario del Cabildo General, de la Junta de Gobierno y de las comisiones especiales que puedan constituirse.
- 2.- Redactar, por orden del Hermano Mayor, y remitir a los miembros de la Hermandad, las convocatorias de los Cabildos Generales y cuántas comunicaciones sean necesarias.
- 3.- Levantar acta de los Cabildos Generales y de las reuniones de la Junta de Gobierno haciendo constar la asistencia de los miembros, de los temas tratados y de los acuerdos tomados. Las actas debe firmarlas, una vez aprobadas, juntamente con el Hermano Mayor.
- 4.- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
- 5.- Custodiar los libros y ficheros de la Hermandad y demás documentos de archivo. Todos los libros se conservarán en la sede canónica o domicilio social de la Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano.
- 6.- Llevar al día la correspondencia de los asuntos de la Hermandad.
- 7.- Expedir los certificados de la Hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor.
- 8.- Aquellas otras que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

IV EL TESORERO

Art. 39 El tesorero de la Hermandad cumplirá sus funciones con la diligencia de un buen padre de familia.

Art. 40 Sus competencias son:

- 1.- Realizar el inventario de los bienes propios de la Hermandad.
- 2.- Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por el Cabildo General y lo establecido por el Derecho Canónico y el Derecho Civil.
- 3.- Preparar anualmente el estado de cuentas y los presupuestos de la Hermandad.
- 4.- Llevar al día los libros de contabilidad.
- 5.- Ejercer diligentemente el cobro de las cuotas.
- 6.- Disponer y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad.
- 7.- Abonar los pagos que se le ordenen de acuerdo con las normas de la administración.
- 8.- Dar cuenta al Cabildo General de los miembros que no hayan cumplido sus obligaciones económicas.

Art. 41 La Hermandad podrá tener dos consejeros designados por la Junta de Gobierno por un período de cuatro años, los cuáles ayudarán al Tesorero en el cumplimiento de su función de administrador.



HERMANDAD NTRO. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

CAPÍTULO III EL CAPELLÁN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42

- 1.-Corresponde únicamente al Obispo diocesano nombrar al capellán de la Hermandad.
- 2.-Para su nombramiento, el Obispo diocesano podrá oír, si lo considera conveniente, a la Junta de Gobierno de la Hermandad.
- 3.- El capellán deberá ser nombrado de entre los sacerdotes que ejercen su ministerio en la Diócesis de Alcalá de Henares.

Art. 43 El Capellán tendrá derecho a asistir a los Cabildos Generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto. Para ello será convocado a dichos cabildos y reuniones.

Art. 44 Las funciones fundamentales del Capellán son:

- 1.- Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad.
- 2.- Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
- 3.- Fomentar la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los fines de la propia Hermandad.
- 4.- Hacer presente en los Cabildos Generales y en las reuniones de la Junta de Gobierno las normas y orientaciones de la Iglesia.

Art. 45 Cuando los acuerdos de los Cabildos Generales o de la Junta de Gobierno afecten a la doctrina de la fe y la moral o a la disciplina de la Iglesia, se necesitará el visto bueno del Capellán y deberá ser oído en lo concerniente a la obras de apostolado y caridad que realice la Hermandad.

Art. 46

- 1.-Por justa causa y, conforme a la norma de los cánones 192-195 del Código de Derecho Canónico, el Capellán puede ser removido por el Obispo diocesano.
- 2.- La Hermandad, a través del Cabildo General, tiene el derecho de pedir al Obispo la remoción del Capellán, pero no de removerlo directamente.

CAPÍTULO IV LA FIGURA DEL FISCAL EN LA ASOCIACIÓN

Art. 47 Tal y como se ha reseñado en el Art. 31, se establece, la figura del fiscal como la figura no perteneciente a la Junta de Gobierno, que será la encargada de supervisar la actuación de la misma. Velará por el cumplimiento de los Estatutos y normas que rigen la Hermandad, tanto de la propia Junta como del resto de los hermanos.

Esta figura será elegida en Asamblea General, en aquella que se celebre inmediatamente posterior a la celebración de elecciones, siendo necesaria la mayoría simple de los hermanos que acudan a la misma para su aprobación.



HERMANDAD NTRA. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

Son funciones del fiscal:

- 1.- Acudir a las reuniones de la Junta de Gobierno, a las que ha de ser convocado, disponiendo de voz pero no de voto antes las decisiones que la Junta haya de tomar en cualquier materia.
- 2.- Velar porque las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno se adapten en todo momento a las normas y Estatutos que rigen la Hermandad. Debiendo de informar de las irregularidades que se puedan producir a los mismos miembros. En el caso de hacerse necesario, elevaría las irregularidades que detecte a la autoridad competente.
- 3.- Facilitar el acceso a los hermanos a la documentación relativa a Estatutos y demás normas que hayan de regir la Hermandad, velar porque los hermanos las lleven a cabo y estar a su disposición para cualquier aclaración y/o información que necesiten al respecto.

TÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Art. 48

1.- De conformidad con el c. 319, en todo lo referente a la administración de los bienes de la Hermandad, se observará lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico, así como lo establecido por los estatutos y la legislación particular.

2.- La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica competente.

3.- Podrá adquirir bienes temporales mediante donativos, herencias o legados que serán aceptados por el Cabildo General. Si tales adquisiciones supusiesen carga modal, gravamen, condición o servidumbre, la Hermandad deberá obtener previamente licencia del Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.

4.- Constituyen el patrimonio de la Hermandad los bienes muebles e inmuebles, derechos reales, etc., adquiridos legalmente.

5.- Por su condición de persona jurídica pública, todos los bienes de la Hermandad son bienes eclesiásticos y se rigen por las disposiciones de Libro V del Código de Derecho Canónico y por los Estatutos.

Art. 49 La Hermandad contará con un Consejo de Asuntos Económicos, compuesto por un máximo de seis miembros. El Consejo estará formado por el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Tesorero, el Secretario y dos consejeros elegidos de entre los miembros de la Hermandad.



HERMANDAD NTRO. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

Art. 50

1.- La Hermandad es una institución eclesiástica sin ánimo de lucro.

2.- Los medios económicos, además de las donaciones, herencias, legados, cesiones, etc., con los que cuenta la Hermandad para la consecución de sus fines, son las cuotas de los asociados y los donativos con motivo de las actividades propias de la Hermandad.

3.- Deben brillar siempre en la Hermandad la sobriedad evangélica y la caridad cristiana, compatibles con el decoro y la dignidad de culto tributado al Señor.

Art 51

1.- La Hermandad hará un presupuesto anual incluyendo la totalidad de gastos e ingresos previstos. Este presupuesto deberá ser aprobado por el Cabildo General y presentad al Obispado para su ratificación.

2.- La Hermandad deberá presentar cuentas de la administración de sus bienes al Obispado al finalizar el año natural para su aprobación.

3.- Las previsiones de gastos extraordinarios que sobrepasen el presupuesto ordinario, una vez aprobados por el Cabildo General, deberán ser sometidos al visto bueno y aprobación del Vicario General.

Art. 52

1.- La Hermandad contribuirá a las necesidades de la Parroquia o Iglesia en la que tenga su sede canónica con ocasión de los actos de culto realizados en ella, conforme a las normas diocesanas, y ayudará a sufragar los gastos que se originen en la conservación, uso y servicios comunes del templo.

2.- En el acuerdo del artículo 3.2 de los presentes Estatutos, quedará reflejado el modo de colaboración económica de la Hermandad con la Parroquia o Iglesia.

3.- Con ocasión del balance anual y la presentación de cuentas al Obispado, para su aprobación, la Hermandad podrá realizar un donativo a favor de la Diócesis Complutense.

4.- Como signo de comunión, la Hermandad participará generosamente en las campañas de Domund, Iglesia Diocesana, Manos Unidas, Seminario, Cáritas, y las demás colectas imperadas en la Diócesis de Alcalá de Henares.

Art. 53 Si los actos de culto se celebrasen en un templo o ermita, propiedad de la Hermandad, se establecerá, mediante acuerdo escrito con el Obispado de Alcalá de Henares, la aportación porcentual que dicha Hermandad hará a favor de la parroquia a la que pertenezca.



HERMANDAD NTRO. PADRE JESÚS RESUCITADO Y NTRA. SRA. DE LA SALUD Y DEL PERPETUO SOCORRO

Art. 54 La Hermandad dispondrá de un inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles, siguiendo las orientaciones del organismo diocesano para el Patrimonio Histórico Artístico y remitiendo una copia al Obispado para su aprobación y custodia.

Art. 55 Los títulos públicos de los bienes inmuebles, propiedad de la Hermandad, deberán estar inscritos o inmatriculados en el Registro de la Propiedad correspondiente y los de los bienes muebles se inscribirán en el Órgano correspondiente.

Art. 56 Las cuentas bancarias y demás fondos financieros figurarán a nombre de la Hermandad, nunca a título personal de algunos de sus hermanos; y su utilización será avalada de forma mancomunada por, al menos, tres firmas reconocidas, a saber, las del Hermano Mayor, Secretario y Tesorero de la Hermandad.

TÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD

Art. 57 La modificación de los Estatutos de la Hermandad deberá ser decidida por el Cabildo General, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los votos.

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por el Obispo diocesano.

Art. 58 La Hermandad, por su condición de persona jurídica es perpetua, sin embargo, se extingue, si es legítimamente suprimida por la Autoridad competente, previos los trámites preceptivos, o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

Al producirse la extinción, el destino de los bienes y derechos patrimoniales, así como las cargas de la Hermandad quedarán regulados por el Código de Derecho Canónico y por los Estatutos.

Art. 59 La Hermandad puede ser suprimida por la autoridad competente si su actividad es en daño grave de la doctrina o de la disciplina eclesiástica o causa escándalo a los fieles.

La Autoridad competente, antes de suprimir la Hermandad, oirá al Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 60 Al producirse la extinción o supresión, los bienes de la Hermandad, según sus Estatutos, pasarán a ser administrados por el Obispado, que los destinará a un fin análogo al de la Hermandad suprimida. Quedará a salvo la voluntad de los donantes o fundadores y los derechos adquiridos.